

FECHA: 24/01/2014

EXPEDIENTE Nº: 7282/2013

ID TÍTULO: 4314560

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE PLAN DE ESTUDIOS OFICIAL

Denominación del Título	Máster Universitario en Química y Polímeros por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea
Universidad solicitante	Universidad del País Vasco/Euskal Herriko
Universidad/es participante/s	Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea
Centro/s	<ul style="list-style-type: none">• Escuela de Máster y Doctorado (MEDEA) de la UPV/EHU
Rama de Conocimiento	Ciencias

ANECA, conforme a lo establecido en el artículo 25 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el R.D. 861/2010, de 2 de julio, ha procedido a evaluar el plan de estudios que conduce al Título oficial arriba citado.

La evaluación del plan de estudios se ha realizado por las Comisiones de Evaluación, formadas por expertos nacionales e internacionales del ámbito académico, profesionales y estudiantes del título correspondiente. Los miembros de las Comisiones han sido seleccionados y nombrados según el procedimiento que se recoge en la Web de la agencia dentro del programa VERIFICA.

Dichas Comisiones de evaluación, de forma colegiada, han valorado el plan de estudios de acuerdo con los criterios recogidos en el Protocolo de evaluación para la verificación.

De acuerdo con el procedimiento, se envió una propuesta de informe a la Universidad, la cual ha remitido las observaciones oportunas, en su caso. Una vez finalizado el periodo de alegaciones a dicho informe, las Comisiones de Evaluación, en nueva sesión, emite un informe de evaluación FAVORABLE, considerando que:

MOTIVACIÓN:

La propuesta de Título Oficial cumple con los requisitos de evaluación según lo establecido en el Real Decreto 1393/2007 modificado por el Real Decreto 861/2010.

Por otro lado, también se proponen las siguientes recomendaciones sobre el modo de mejorar el plan de estudios.

RECOMENDACIONES:

CRITERIO 4: ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

El reconocimiento de créditos cursados en Enseñanzas Superiores Oficiales no Universitarias es posible cuando estas enseñanzas disponen de un nivel avanzado y/o especializado en cuanto a competencias y contenidos similar o equiparable a las enseñanzas oficiales de máster. Sin embargo, los títulos señalados en la Memoria se corresponden con títulos de formación profesional de grado superior a los que se alude en la ley 2/2006 de Educación. En el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, estas enseñanzas estarían situadas en el nivel 1, mientras que los Másteres

Universitarios se encuadran en el nivel 3; por tanto, no son enseñanzas equiparables. La legislación actual únicamente contempla estos reconocimientos para el caso de Grados Universitarios, tal y como establece el Real Decreto 1618/2011. En consecuencia, se recomienda eliminar el reconocimiento de los 9 créditos propuestos en el ámbito de las Enseñanzas Superiores Oficiales no Universitarias. Este aspecto será de especial atención durante el seguimiento y acreditación de títulos.

Aunque se indica que se restringe el perfil de ingreso y se incorpora además una aclaración en el PDF que se incluye en este apartado, se recomienda indicar además esta restricción del perfil de ingreso en el apartado de la aplicación correspondiente a Criterios de Admisión. Este aspecto será de especial atención durante el seguimiento y acreditación de títulos.

Se recomienda especificar el nivel de conocimiento de la lengua inglesa que se exige a los alumnos del máster que cursen estas asignaturas optativas de acuerdo con los parámetros europeos establecidos al efecto.

Madrid, a 24/01/2014:

EL DIRECTOR DE ANECA



Rafael van Grieken